

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 14

*Referencia:* N° 14

*Año:* 1913

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-01-1913

*Título:* SOBRE MEDICOS OFICIALES, CREACION DE DISPENSARIOS Y EJERCICIO DE LA FARMACIA

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 01866

*Publicada el:* 13-02-1913

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Farmacia, Profesionales de la salud

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.568

*Rollo:* 109

*Posición:* 647

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 13 DE FEBRERO DE 1913

NÚMERO 1866

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
—  
Secretario de Gobierno y Justicia.  
**FRANCISCO FILÓS.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso. Calle 3ª—Casa particular: Calle 14. Oeste N° 195.  
—  
Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°  
—  
Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N°  
—  
Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILERMO ANDREVE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.  
—  
Secretario de Fomento,  
**RAMÓN F. ACEVEDO.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

**EDUVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITORA OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 37.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HURTADO.**

## REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:  
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.  
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.  
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.  
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.  
El Secretario del Presidente,  
**J. A. ARANGO.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

## AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,  
**J. M. ALZAMORA.**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional.....	4039
Ley 14 de 1913, de 27 de Enero, sobre Médicos Oficiales, creación de dispensarios y ejercicio de la farmacia.....	4039
Acta de la sesión extraordinaria del día 24 de Enero de 1913.....	4039
Acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional del día 25 de Enero de 1913.....	4100
<b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b>	
<b>SECRETARÍA DE FOMENTO</b>	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4102
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4102
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4102
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	4102
<b>TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 22 de Enero de 1913.....	4102
Avisos Oficiales.....	4102

## PODER LEGISLATIVO

### DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,  
**DOCTOR CIRO L. URRIOLA.**  
1er. Vice-Presidente,  
**DON ROSENDO HERRERA.**  
2º Vice-Presidente,  
**DON J. A. HENRÍQUEZ**  
— Secretario,  
**DON ANTONIO ALBERTO VALDÉS.**  
Subsecretario,  
**DON ANIBAL MARTÍNEZ.**

## LEY 14 DE 1913,

(DE 27 DE ENERO),

sobre Médicos Oficiales, creación de dispensarios y ejercicio de la farmacia.

La Asamblea Nacional de Panamá

### DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación de esta ley habrá dos Médicos Oficiales en cada una de las Provincias de Chiriquí, Coclé, Los Santos y Veraguas.

Artículo 2º El nombramiento y remoción de los Médicos Oficiales corresponde al Poder Ejecutivo con observancia de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 15 de 1901.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo señalará la zona de acción de cada Médico Oficial.

Artículo 4º Los Médicos Oficiales Provinciales de que trata la presente ley, tendrán los caracteres de Médicos Legales, Agentes de la Junta Nacional de Higiene y Vacunadores, y regentarán en determinados puntos, los dispensarios que funde el Gobierno para el servicio del pueblo pobre.

Artículo 5º Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer en las cabeceras de las Provincias y en las ciudades más importantes de las mismas, sendos dispensarios para el servicio del pueblo pobre.

La botica de estos dispensarios estará á cargo de un farmacéuta autorizado por la Junta Nacional de Higiene y nombrado por el Poder Ejecutivo, y en ella sólo se despacharán las recetas que expida el Médico Oficial á gentes reconocidamente pobres á precio de costo y un pequeño aumento destinado á cubrir los gastos del dispensario.

Artículo 6º No serán despachadas en los dispensarios oficiales recetas para gentes pudientes, sino en el caso de que las medicinas ordenadas por el facultativo no se encuentren en las farmacias privadas, y en tal caso, se les fijará un precio equitativo.

Artículo 7º Permiúese la venta de medicinas y el despacho de recetas á las personas que, sin ser farmacéutas, hayan ejercido por más de dos años esta profesión.

Artículo 8º El Poder Ejecutivo de acuerdo con la Junta Nacional de Higiene, reglamentará el ejercicio de la profesión de farmacéuta.

Artículo 9º Deróganse las disposiciones que sean contrarias á la presente ley. El gasto que ocasione su cumplimiento será incluido en el Presupuesto respectivo.

Dada en Panamá, á veintitrés de Enero de mil novecientos trece.

El Presidente,  
**CIRO L. URRIOLA.**  
El Secretario,  
**Dr. Alberto Valdés.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero veinte y siete de mil novecientos trece.

Publíquese y ejecútese.  
**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,  
**R. F. ACEVEDO.**

## ACTA

de la sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, del día 24 de Enero de 1913.

(Presidencia del Honorable Diputado Urrutia.)

A las 2 p. m. se pasa lista y contestan los Diputados Amí, C., Goytia, Franco, García A., Meléndez, Moreno, Quinzada, Urrutia y Vázquez L.

Veinticinco minutos después se pasa lista nuevamente, y además de los nombrados contestan los Diputados Arosemena Arquimedes, Alzamora, Carles, Justiniani, Obarrio, Ocaña F. y Sosa. Formándose quorum, se abre la sesión.

Se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada, y se firma la del día 22 del actual.

Se da cuenta del orden del día y del acuerdo con lo en él dispuesto, se somete á tercer debate el proyecto de ley sobre Registro Público. Cerrada la discusión, es aprobado en votación secreta por 19 bolas blancas contra 2 negras de que dan cuenta los escrutadores Diputados Alzamora y Arosemena Arquimedes; conocido el deseo de la Asamblea de que sea Ley de la República, se firma.

Se abre el primer debate del proyecto de ley «por la cual se reconoce un crédito á favor de la señora Felipa Peralta de Correa».

En consideración, el Diputado Henríquez manifiesta que adolece de una inexactitud el proyecto, y que él se propone corregirla al ser éste sometido á segundo debate.

Cerrada la discusión, la suerte del proyecto se decide en votación secreta con los escrutadores Carles y Adames, quienes informan que ha sido aprobado por 15 bolas blancas contra 4 negras. Pasa en comisión al Diputado Alzamora con 24 horas de término. Se lee una invitación de la Directora del Colegio de la Inmaculada para que la Asamblea asista á los exámenes de fin de curso. La Presidencia manifiesta que ha sido recibida extemporaneamente y excita á los Honorables Diputados que que concurren á los actos que aun no han tenido lugar.

Se lee un informe de comisión del Diputado Franco acompañando al proyecto de ley «por el cual se fija el personal subalterno de la Secretaría de Gobierno y Justicia», y es aprobada su parte resolutive.

Continúa el segundo debate del proyecto de ley «sobre sueldos y asignaciones» con el artículo 54 que resulta aprobado textualmente en votación secreta por 17 bolas blancas contra 1 negra, de que dan cuenta los escrutadores García A. y Meléndez.

Con los mismos escrutadores es aprobado, sin modificación y en votación secreta, el artículo 55, por 15 bolas blancas contra 1 negra.

En consideración el artículo 56 que dice: «Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas. Los sueldos de los empleados de las Administraciones de Hacienda en estas Provincias, serán:

Parágrafo 1º Los de los Administradores, cien balboas..... B. 100.00

Parágrafo 2º Los de los Escribientes, cuarenta balboas..... 40.00

Parágrafo 3º Los de los Porteros, veinticinco balboas..... 25.00

El Diputado Herrera lo modifica así:

«Parágrafo 2º Los de los Escribientes, cincuenta balboas..... 50.00»

En discusión, la sustenta; manifiesta